

AMALIA MACEDA RUBIO

Departamento de Geografía. Universidad de Oviedo

De la concentración parcelaria a la ordenación rural

RESUMEN

Pese al reconocimiento general sobre los problemas derivados de la fragmentación de la propiedad agraria en diversas regiones españolas, hasta mediado el siglo xx no se promulgaron leyes para abordar la concentración parcelaria. La constatación de que el reagrupamiento parcelario era insuficiente para mantener explotaciones rentables y para retener a la población rural obligó a otras medidas complementarias, aplicadas integradamente en comarcas seleccionadas. Esa acción coordinada de distintos organismos estatales en ámbitos rurales precisos fue la *ordenación rural*.

RÉSUMÉ

Du remembrement à l'aménagement rural. En dépit de la reconnaissance générale des problèmes dérivés de la fragmentation de la propriété foncière dans diverses régions espagnoles, des mesures légales visant le remembrement n'ont été promulguées que vers le milieu du xx^{ème} siècle. La constatation de l'insuffisance du remembrement parcellaire face au maintien des exploitations rentables et de la population rurale a mené à d'autres mesures complémentaires, appliquées de façon intégrée dans des contrées sélectionnées. Cette action coor-

donnée entre divers organismes de l'État dans des espaces précis a été l'aménagement rural.

ABSTRACT

From land reparation to rural planning. In spite of general recognition about problems derived from the land property fragmentation in several Spanish regions, laws approaching reparation were delayed till the middle of xxth century. The confirmation that reparation was insufficient in order to sustain farming profitability and rural population led to complementary measures, which were applied to selected spaces in a coordinate way. These agreed actions between several state institutions upon precise spaces were the rural planning.

PALABRAS CLAVE/MOTS CLÉ/KEYWORDS

Parcelación, concentración parcelaria, zonas de concentración, ordenación rural, comarcas de ordenación rural. Morcellement, remembrement, zones de remembrement, aménagement rural, contrées d'aménagement rural. Agrarian plots, reparation, reparation demarcation, rural planning, rural planning demarcation.

I. LOS ANTECEDENTES DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Hasta mediados del siglo xx España no contó con una normativa que diera base legal y sentara los procedimientos para abordar la concentración parcelaria como instrumento de ordenación agraria en manos de las administraciones públicas. Aunque los problemas derivados de la división parcelaria de la propiedad rústica venían siendo diagnosticados desde mucho tiempo atrás,

repetiéndose también iniciativas y proyectos para paliar sus inconvenientes, nuestros gobernantes retardaron la puesta en marcha de la concentración hasta los primeros años 1950. Retraso que pudo tener que ver con la prioridad dada a otras actuaciones, con el temor a una posible resistencia de la población rural, o con la complejidad de su ejecución y gestión, sin olvidar su relación con la lentitud en la elaboración del Catastro y el propio retraso en completar la documentación catastral, imprescindible para iniciar el proceso de la concentración.

Frecuentemente se cita a Jovellanos entre los primeros pensadores en preocuparse por remediar la excesiva fragmentación y dispersión de las parcelas, aludiendo a su explícita aspiración a contar con una ley «para detener la funesta subdivisión de las suertes en Asturias», puesta de manifiesto en una de sus cartas a Antonio Ponz; pretensión parecida a la que Colmeiro Penido reproducía unas décadas más tarde en relación con la subdivisión en «partecillas moleculares» de los dominios útiles forales en los terrazgos de Galicia¹. Y no menos lejanos son los precedentes de las disposiciones sobre permutas forzosas de fincas como mecanismo de reagrupamiento parcelario que se remontan, al menos, a las Ordenanzas Generales del Principado de Asturias de 1781, que preveían la obligatoriedad de intercambios a petición de parte².

Sobre el «mal profundo» de la «excesiva subdivisión de las tierras», el «obstáculo de los obstáculos», «el que más ha estorbado y seguirá impidiendo el crecimiento de la población rural», reflexionó por extenso Fermín Caballero (1864), concluyendo igualmente en la necesidad de una ley, que él mismo llega a formular en proyecto articulado, como instrumento de fomento y conservación de «cotos redondos acasados», su ideal de distribución y organización de las propiedades y las poblaciones rurales.

El trabajo de Fermín Caballero se ha valorado como el más completo antecedente de la ley de Concentración Parcelaria (Alario, 1991). Aunque la propuesta para «el Fomento de la Población Rural» no pasó de proyecto, su modelo de población rural, «cuya condición esencialísima es la permanencia del cultivador y su familia sobre el terreno que labran», influyó decididamente en las disposiciones sobre colonias agrícolas y fomento de la población rural de mediados del siglo XIX³.

La segunda mitad de aquella centuria es rica en expresiones diversas que dan cuenta de hasta qué punto

se percibía la fragmentación parcelaria como uno de los mayores estorbos para la prosperidad de la agricultura. En la década de 1870 Eduardo Chao, diputado por Orense y ministro de Fomento de la Primera República, presentó un proyecto para atajar la subdivisión de la propiedad, cuyos males conocía bien por la particular gravedad que alcanzaban en su región de origen. El mecanismo planteado pretendía estimular las permutas, penalizando en la contribución a las parcelas menores de dos hectáreas, hasta llegar al «duplo» en las de extensión inferior a un área que, además, distaran más de un kilómetro de la casa de los cultivadores que no accedieran a venderlas a colindantes interesados en la compra; en contrapartida, incentivaba la venta, asegurando un precio un diez por ciento superior al considerado de mercado⁴. Como ocurriera con la propuesta de Caballero, no parece que el texto llegara a ser votado, ni siquiera debatido, en las Cortes.

Finalizando el siglo XIX, la Academia de Ciencias Morales y Políticas animó el debate sobre el problema al seleccionar como temática para optar al Premio Conde de Toreno en el bienio 1897-1899 las «disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas cuando esta división perjudica el cultivo». Fueron premiadas las memorias realizadas por los registradores de la propiedad Diego Pazos García y Agustín de Ondovilla Villar (Pazos, 1900; Ondovilla, 1900). La propuesta del primero contenía algunas modificaciones del Código Civil dirigidas a evitar la división de fincas, a garantizar mejor los mecanismos del retracto por parte de copropietarios y colindantes y a regular supuestos de permutas forzosas, añadiendo también la creación de una institución civil que denominaba «hogar rústico» (formada por la casa-habitación y sus terrenos adyacentes) que sería una unidad indivisible y, opcionalmente, inalienable. El segundo concluye su *Monografía* con una propuesta de «ley sobre agrupaciones territoriales», «encaminada a repartir el terreno entre los mismos que lo poseen, pero de diferente forma», es decir a poner en práctica lo que más tarde conocimos como concentración parcelaria⁵.

¹ M. Colmeiro Penido (1843): *Memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes a la extremada subdivisión de la propiedad territorial en Galicia*, citada, entre otros, por Cordero Torró (1989).

² «Por lo mucho que conviene a la agricultura que se tengas las posesiones unidas, y las costosas disensiones que ocasiona la mezcla de haciendas pertenecientes a los mismos dueños, se ordena que pueda obligarse a cambios cuando a juicio de la Junta de Agricultura fuese o necesario o muy conveniente al que los intente y de poco perjuicio al sujeto dueño de la hacienda que se solicita cambiar; y entonces la misma Junta tasará unos y otros bienes dando de ventaja sobre el valor de los suyos el que solicita dicho cambio, un tercio mas al solicitado, en bienes precisamente, a no ser que éste voluntariamente acete la satisfacción de la venta en dinero» (*Ordenanzas*, 1997, tít. XI, art. 90).

³ En particular, en las leyes de 11 de julio de 1866 y de 3 de junio de 1868, promulgadas para promover y apoyar con beneficios fiscales el asentamiento de población en colonias bajo la forma de caserías dispersas.

⁴ Esos mecanismos se deducen tanto de algunos comentarios a las propuestas como de las respuestas del propio E. Chao a las críticas a su proyecto, unas y otras publicadas en *La Ilustración Gallega y Asturiana*, año 1879, pp. 28-40.

⁵ «El pensamiento sobre el que gira la institución de la agrupación es éste: alterar tan sólo la distribución de las tierras, de modo que los derechos cambien de lugar, pero no de naturaleza y manera de ser. El dominio muda de sitio, y con él todos los derechos que engendró y que vinieron a limitarle o restringirle: y la cosa, asiento de unos y otros, si geográficamente sufre alteración, idéntica continúa en su extensión y calidad» (Ondovilla, 1900, p. 113).

Los trabajos de Pazos y Ondovilla nos acercan a precedentes que ya están próximos a las disposiciones legales con las que de manera efectiva se inició la concentración parcelaria en nuestro país.

En marzo de 1907 el Ministerio de Fomento presidido por González Besada creó una comisión para estudiar la subdivisión de la propiedad territorial⁶ y proponer las reformas legislativas que atenuaran o corrigieran los defectos de la excesiva parcelación, así como «los medios de propaganda que deben utilizarse para impulsar al labrador a la reunión parcelaria voluntaria». Acto seguido se nombró la comisión, que estuvo presidida por Eduardo Sanz y Escartín, conde de Lizarra, en su calidad de miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y de ella también formaron parte dos ingenieros agrónomos, un ingeniero de montes y tres propietarios territoriales «de reconocida competencia agrícola y social», don José Ramírez Ramos «por la región de Castilla», don Ignacio Girona por la de Cataluña y don José Sánchez Anido por la de Galicia.

La «memoria sintética» que acompaña las disposiciones mencionadas (creación de la comisión y nombramiento de sus miembros) rememora manifestaciones históricas sobre la necesidad de abordar el problema del desmenuzamiento parcelario, citando a Jovellanos y a las Ordenanzas Generales del Principado de Asturias de 1781 y apelando también a la autoridad de Fermín Caballero. Repasa las causas de la subdivisión parcelaria, refiere casos extremos de disgregación, alude a los perjuicios de la subdivisión y pone el acento en los beneficios que se siguen de la concentración parcelaria. Pero con una actitud prudente, recomienda no dar a ésta una intensidad excesiva y no «colocar en la misma situación todo lo que posea un propietario», para «asegurar» las cosechas contra las heladas, pedriscos e inundaciones. Incluso plantea combinar fincas de extensión suficiente para cultivar «a la moderna» con parcelas más menudas que sirvan de «tránsito o puente que convierta al jornalero en cultivador». También aconseja actuar con prudencia en el manejo de los tiempos, evitando «proponer medios rápidos» y optando, más bien, por poner en marcha mecanismos de divulgación de las ventajas de la concentración que contribuyeran a crear una atmósfera favorable a la aplicación de la medida (Ministerio de Fomento, 1907).

⁶ «La subdivisión actual de la propiedad territorial, sus causas, condiciones y efectos en el orden jurídico, social y agronómico, así como para proponer los remedios a los males que de esa subdivisión se originan para la vida del labrador, para la estabilidad rural de su familia y para el progreso agrícola» (real decreto de 22 de marzo de 1907, *Gaceta de Madrid* de 24 de marzo de 1907).



FIG. 1. Dictado el real decreto que creaba una comisión encargada de estudiar la subdivisión de la propiedad territorial y de proponer medidas legislativas para corregir los efectos de la parcelación excesiva, y nombrados sus miembros, el Ministerio de Fomento publicó ambas disposiciones junto con una «memoria sintética» en la que se justifica la importancia del problema y se explican las ventajas que se derivarían de la concentración parcelaria.

Con la misma cautela, la comisión quiso conocer la opinión de entidades y particulares que pudieran aportar su parecer sobre el alcance y profundidad de las medidas a adoptar⁷ y, a tal efecto, elaboró un cuestionario que, además de ser remitido a unos mil quinientos destinatarios, fue publicado en la *Gaceta* para que fuera res-

⁷ Para evitar «proponer reformas, por justificadas que sean, si chocan abiertamente con las ideas y con los sentimientos de los pueblos» (Ministerio de Fomento, 1908).

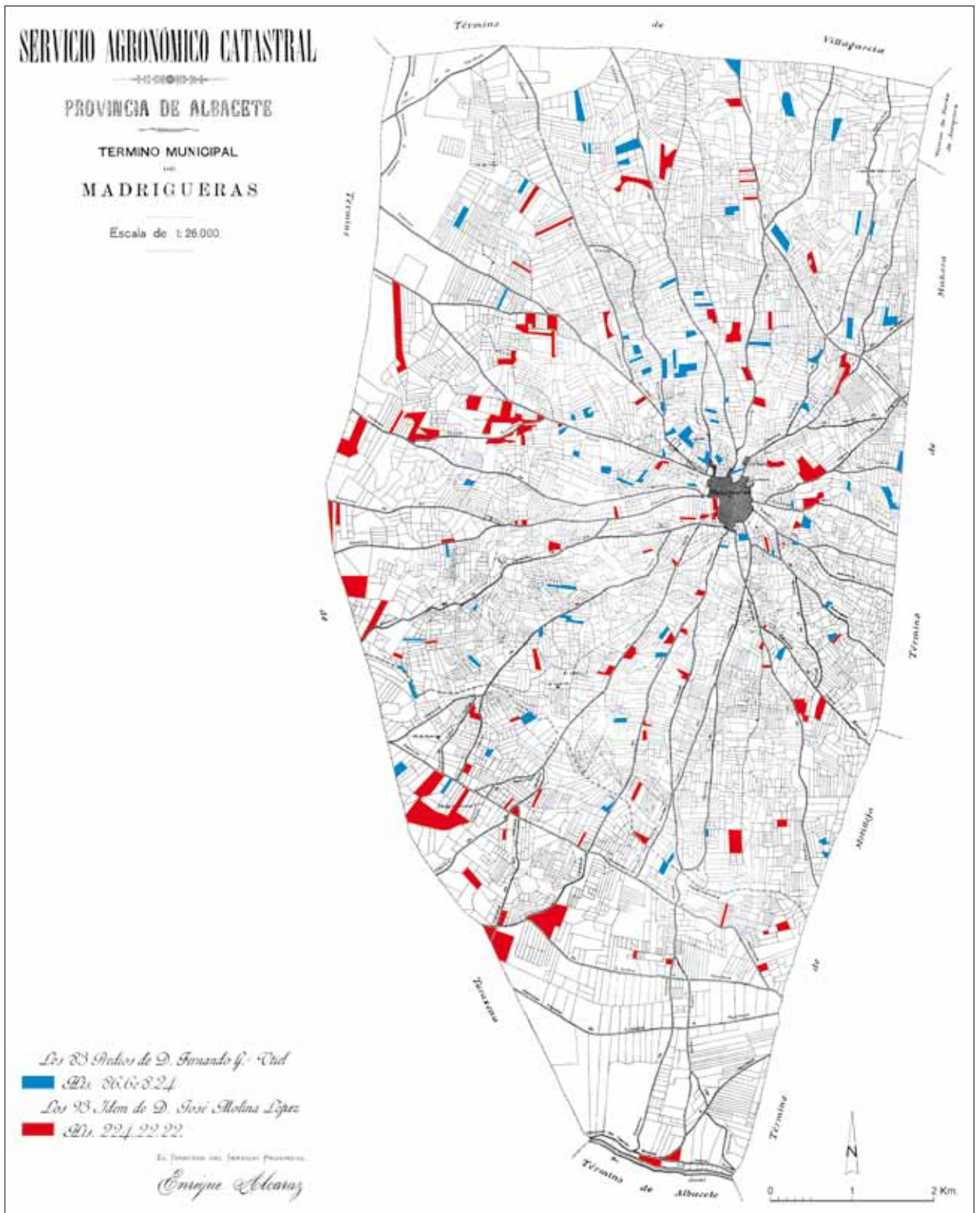


FIG. 2. Plano del término de Madrigueras (Albacete). Ejemplo del desmenuzamiento parcelario que se proyectaba remediar con las iniciativas adoptadas en 1907 por González Besada. Fuente: Ministerio de Fomento (1907): *Memoria que comprende los antecedentes reunidos, trabajos practicados y Proyecto de Ley formulados por la Comisión nombrada para el estudio de la concentración parcelaria.*

pondido por cuantos tuvieran interés en contribuir a la resolución del problema de la excesiva fragmentación de las propiedades agrarias en algunas regiones españolas⁸. Las discrepancias manifestadas en las respuestas recibidas, que no llegaron al centenar, pudieron pesar en la decisión de la comisión a la hora de plantear una propuesta de normativa de concentración parcelaria «con un amplio espíritu de reforma, aunque también con aquella prudencia necesaria en quien da los primeros pasos en una senda cuajada de obstáculos» (Ministerio de Fomento, 1908).

En la «memoria» compuesta por la comisión figura el plano parcelario del término de Madrigueras remitido por el ingeniero director del Catastro en Albacete, que puede ejemplificar el nivel de parcelación del suelo y de fragmentación de la propiedad agraria que afectaba a distintas regiones españolas (Fig. 2).

De la timidez de las medidas acordadas en la comisión, por mayoría, articuladas en un proyecto de ley, puede dar cuenta el hecho de que el límite mínimo de divisibilidad de las parcelas se fijara en diez áreas. La concentración parcelaria propiamente dicha se reduce a lo que en el proyecto se rotula como «cambios y agrupaciones colectivas», a realizar en las fincas «de un municipio, de una sección, polígono topográfico o zona determinada» si así se acuerda por las dos terceras partes de los propietarios. El texto hablaba de posibles subvenciones de ayuntamientos y diputaciones y comprometía el apoyo económico del Gobierno para estimular esas agrupaciones colectivas y para llevar a cabo, con finalidad de ejemplificación y ensayo, una operación concentradora en una de las regiones más características de la Península.

Entendiendo que la propuesta de la comisión era de reducido alcance y desconfiando de los resultados que con ella pudieran obtenerse (en la medida en que relegaba a la administración a un papel secundario, fiando a la voluntariedad e iniciativa particular el grueso de los mecanismos concentradores), Ramírez Ramos emitió un voto particular que concluyó en sus *Bases para la formación de los cotos redondos por el Estado*, en las que reclama una intervención pública decidida para conseguir la transformación profunda «de toda la propiedad rústica, tanto de los minifundios como de los latifundios [...] por el procedimiento de permutas obligatorias, encargándose el Estado de hacerlas, expropiando a los dueños del terreno y formando cotos» de una extensión mínima que

variaría según ámbitos comarcales⁹ (Ministerio de Fomento, 1908; Ramírez Ramos, 1908).

La formación de los cotos redondos exigía algunas actuaciones previas, que igualmente debían correr de cuenta del Estado. La prioridad recaía en el Catastro, cuya formación constituía requisito imprescindible para la reordenación de la propiedad que planteaba y para cualquier otra reforma agraria que se pretendiera de utilidad.

La prensa de la época se hizo eco de las intenciones del ministro de Fomento de llevar a buen puerto la propuesta de la comisión, pero en realidad aquel proyecto pronto quedó «sumido en el olvido más completo». Las únicas disposiciones que pudieron tener alguna efectividad en el agrupamiento parcelario antes de la ley de 1952 fueron las contenidas en el Código Civil sobre el derecho de retracto de colindantes en fincas rústicas de hasta una hectárea de superficie, así como las medidas fiscales que eximían del pago del impuesto de derechos reales a las permutas de fincas que significaran la agregación de parcelas contiguas (Beneito Sanchís, 1955).

La condición planteada por Ramírez Ramos sobre disponibilidad del Catastro, que aportara los «datos necesarios para no equivocarse al designar a cada propietario el terreno que le corresponde» (Ramírez Ramos, 1908) y que en su época se encontraba en estado incipiente de desarrollo, tardaría aún décadas en cumplirse. Sólo avanzando en la de 1960 se dispuso ya de información suficiente para abordar con garantía el agrupamiento parcelario.

II. EL DESARROLLO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Fracasado el intento de 1907, tendría que pasar casi medio siglo para que finalmente viera la luz una disposición encaminada a paliar lo que desde hacía tiempo se advertía como uno de los grandes problemas de la agricultura¹⁰. Esa disposición fue la ley sobre Concentración Parcelaria de diciembre de 1952, dictada con carácter

⁹ «Como extensión superficial mínima de los cotos, se señalará la que los técnicos consideren necesaria en cada comarca para labrar con una yunta; extensión que por mi cálculo puede variar entre 8 y 24 hectáreas [...]. La extensión máxima no podrá exceder de lo que se puede cultivar económicamente con los instrumentos perfeccionados, que, aproximadamente, será: unas 300 hectáreas cuando la casa esté en el coto, y de 100 si no lo está.»

¹⁰ Aunque la ley de Bases de la Reforma Agraria de 1932 menciona la concentración parcelaria entre los numerosos cometidos del Instituto de Reforma Agraria, no hubo en esa etapa medida alguna sobre actuaciones concentradoras.

⁸ *Gaceta de Madrid*, de 17 de julio de 1907.

provisional y finalidad experimental, que preveía una actuación selectiva en zonas en las que el parcelamiento de la propiedad rústica revistiera particular gravedad, aunque con perfiles distintos. Se trataba de adquirir la experiencia necesaria para encarar la elaboración de una ley de aplicación generalizada, que había de estar disponible en un plazo de cinco años¹¹.

Se ponían así las bases para la aplicación de una medida largamente aplazada, que llegaba con notable retraso respecto a los países de nuestro entorno. La presunción de que la reorganización parcelaria resultaría impopular entre los agricultores y sería recibida con prevención, si no con rechazo, en nuestro medio rural, en que se basaba la justificación del aplazamiento, servía también para explicar el carácter experimental con que se abordaron inicialmente los trabajos. Éstos debían ejecutarse con una buena dosis de componente propagandístico y divulgador para limar las desconfianzas existentes y poder emprender con mayor garantía una concentración generalizada (García de Oteyza, 1953). La puesta en marcha de la concentración parcelaria se vio favorecida por la situación general del campo a mediados del siglo XX. En esa época se comenzaba a sentir la necesidad de mecanizar las labores agrícolas, la mecanización reclamaba la reordenación en las regiones con mayor atomización de la tierra y ello generaba una coyuntura nueva, que podía suponerse más favorable que la de etapas anteriores para que se acogieran las nuevas actuaciones sin demasiados recelos (García de Oteyza, 1964, p. 26). La concentración parcelaria, a su vez, formaba parte sustancial de la «nueva política agraria», que entre sus objetivos contemplaba la disminución de la población activa agraria (que no de la población rural); con la frase «Menos agricultores y mejor agricultura» sinterizaba el ministro Cabestany la esencia de la reorientación de la política agraria, que dejaba de tener como epicentro los problemas derivados de la gran propiedad para enfrentar también los de las explotaciones pequeñas, atomizadas y dispersas¹².

Tras la promulgación de la ley se sucedieron con rapidez otras normas de distinto rango que la fueron completando, desarrollando o modificando parcialmente. La primera fue la destinada a crear el Servicio Nacional de

CUADRO I. Distribución provincial de las primeras zonas de concentración parcelaria (1953-1955)

Provincia	Núm. de zonas	Provincia	Núm. de zonas
Álava	3	Orense	2
Burgos	4	Palencia	1
Coruña, La	2	Salamanca	6
Cuenca	4	Soria	3
Guadalajara	9	Valladolid	12
Madrid	1	Zamora	3
Navarra	4	Total	54

Fuente: elaboración propia a partir del BOE de 2 de octubre de 1953 a 20 de julio de 1955.

Concentración Parcelaria (SNCP)¹³, al que se atribuyeron las principales funciones relacionadas con la concentración, desde la difusión e impulso a la medida hasta la realización de estudios sobre zonas con problemas de fragmentación parcelaria particularmente graves, o la elaboración de propuestas técnicas para llevar a buen fin los procedimientos concentradores. El servicio, que en atención al carácter experimental de aquella primera ley se creó con carácter transitorio, mantendría su funcionamiento (aunque con algún cambio en su denominación y en sus cometidos) hasta la creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en 1971. Desde esta fecha todas las actuaciones con incidencia en las estructuras agrarias quedaron adscritas al nuevo organismo.

A la creación del Servicio siguieron, en sólo unos meses, los decretos que declaraban de utilidad pública la concentración parcelaria en las primeras zonas seleccionadas: Peñaflores de Hornija y Torrelobatón, en la provincia de Valladolid; Cantalapiedra, en Salamanca; Frechilla de Almazán, en Soria, y Cogolludo, en Guadalajara¹⁴. Desde entonces, y en los dos primeros años de aplicación, la medida se había extendido a «más de cuarenta pueblos», comprendía «más de cien mil hectáreas» e implicaba a «veinte mil propietarios», estando pendientes de resolución más de cien peticiones, que suponían 280.000 hectáreas de unos 60.000 propietarios. Todo ello según el preámbulo de la ley de 20 de julio de 1955 «por la que se complementa la de 20 de diciembre de 1952». Bien se advierte en esa misma introducción que no se

¹¹ BOE de 23 de diciembre de 1952, pp. 6.305-6.307. Como órgano estatal con responsabilidad en la concentración se creaba una Comisión Central que entre otros cometidos tendría, precisamente, el de presentar el proyecto de la futura norma.

¹² Los problemas propios de la «España rural por excelencia [...] la que cultiva trigo» (Cabestany, 1955).

¹³ Orden de 16 de febrero de 1953, publicada en el BOE de 20 de febrero, pp. 1.017-1.018. EL SNCP, dependiente de la Comisión Central, quedó adscrito al Instituto de Estudios Agrosociales, dependiente de la Comisión Central.

¹⁴ Decretos de 2 de octubre de 1953, BOE de 4 y 5 de octubre de 1953.

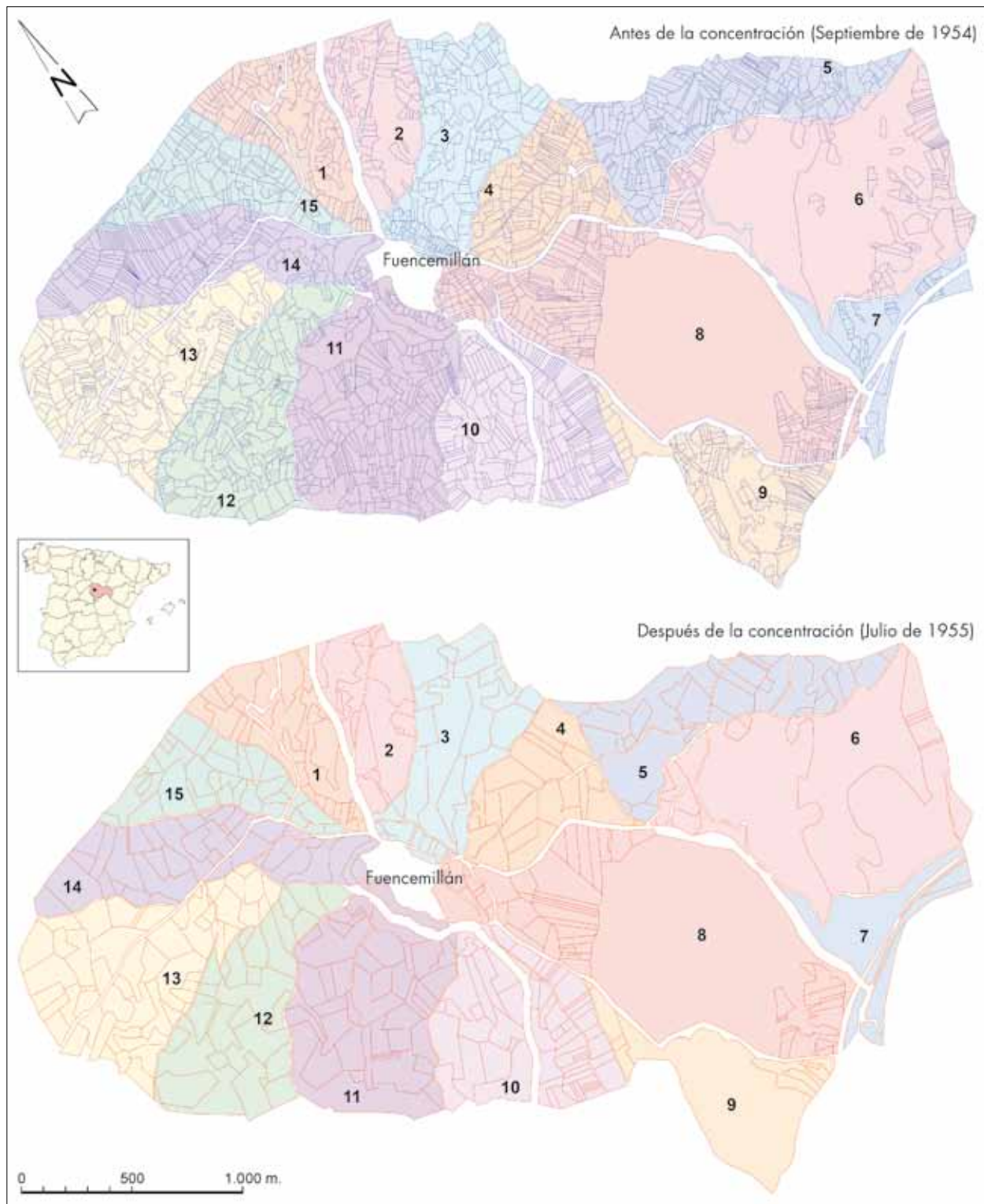


FIG. 3. Concentración parcelaria en Fuencemillán (Guadalajara). Los trabajos, que finalizaron en 1956, implicaron a 199 propietarios y redujeron el parcelario de 2.030 a 359 parcelas. Cincuenta años después (en 2005) las estadísticas catastrales recogen en el municipio 340 titulares y 1.057 parcelas, cifra que triplica a la que resultó de aquella reordenación. Fuente: elaborado a partir de la documentación facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara.

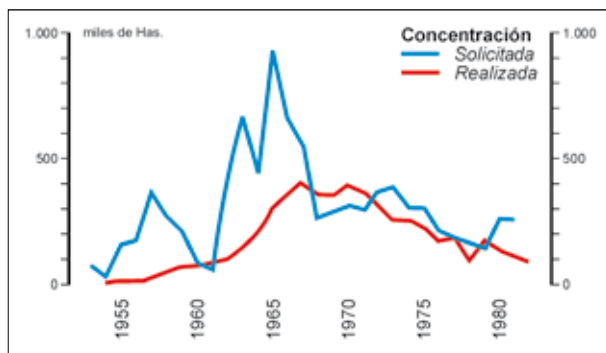


FIG. 4. Concentración solicitada y realizada en el periodo 1953-1982. Fuente: elaborado a partir de *La agricultura, la pesca y la alimentación en España*, años 1963 y siguientes; Bosque Maurel (1984).

está aún ante la disposición legal definitiva, pues no se habían cumplido los cinco años concedidos a la experimentalidad, y resultaba prematuro evaluar de manera concluyente procedimientos y resultados. Lo que sí se daba por confirmado era el alto grado de aceptación que la concentración estaba teniendo entre los agricultores.

Para cuando se acomete la concentración parcelaria se podía ya disponer de una información, si no completa, sí suficiente para valorar los niveles de gravedad del problema a paliar. A finales de la década de 1950 los trabajos catastrales estaban prácticamente finalizados, ya que alcanzaban a 42,7 millones de hectáreas. De media, cada propiedad agraria tenía 9,02 parcelas, pero la fragmentación se revelaba particularmente elevada en algunas provincias. Destacaba Soria, con 26,25 parcelas por propietario, y seguían Guadalajara, Lugo y Zamora, las tres con más de 15; Burgos, Orense, Cuenca, León, La Coruña, Pontevedra, Palencia y Vizcaya tenían entre 12 y 15; y Oviedo y Segovia entre 10 y 12 (García Badell, 1960; Bueno, 1978). La selección de las primeras zonas en las que aplicar la concentración respondió en buena medida al criterio de fragmentación, aunque algunas provincias con índices de parcelación elevados (Lugo, León, Pontevedra, Vizcaya, Oviedo y Segovia) quedaron sin ninguna experiencia concentradora en esa primera fase.

Desde aquellos primeros decretos de octubre de 1953 hasta la promulgación de la ley complementaria de 20 de julio de 1955 se sucedieron cincuenta y cuatro disposiciones (Cuadro I) declarando con carácter de urgencia «la utilidad pública de la concentración parcelaria» de otras tantas zonas, mayoritariamente de ámbito municipal o inframunicipal, aunque también se plantearon actuaciones de mayor envergadura, como las correspondientes a la zona regable por el canal de Villagonzalo

(una decena de municipios) o a la Tierra del Vino zamorana (siete municipios).

A esa inicial y experimental etapa corresponde la concentración parcelaria de Fuencemillán (Guadalajara), cuya declaración de utilidad pública se produjo por decreto de 20 de enero de 1954. Finalizados los trabajos, dos años más tarde, el número total de parcelas había pasado de 2.030 a 359, reduciéndose la parcelación para cada uno de los 199 propietarios de 10,2 a menos de 2¹⁵ (Figura 3). Con el paso del tiempo, las divisiones hereditarias y el aumento del número de titulares supusieron de nuevo el fraccionamiento de las tierras concentradas hasta el punto de que las parcelas actuales (1.057 en 2005)¹⁶ vienen a triplicar a las resultantes de la antigua reordenación.

En cuanto a las disparidades provinciales en la aplicación de la concentración en esa primera fase, hay que señalar que, puesto que la medida se planteó con carácter voluntario, fue aplicándose en los ámbitos para los que se solicitó, atendiendo al orden de presentación de las peticiones y también a la disponibilidad de los parcelarios catastrales. El resultado satisfactorio de la operación generaba nuevas demandas para zonas limítrofes o próximas a las ya concentradas, y así se producía una tendencia a agrupar las labores en determinados ámbitos, mientras otros, con las mismas o mayores necesidades, podían ir quedando al margen de la mejora (García de Oteiza, 1962).

Por decreto de 10 de agosto de 1955 (*BOE* de 26 de septiembre) se aprobó un texto legal que refundía las dos leyes anteriores. Le siguieron una norma complementaria, de abril de 1962, y una la disposición que se promulgaría pocos meses después con una nueva refundición de la normativa precedente y vocación de permanencia en el tiempo, el decreto 2799/1962. Al finalizar ese último año se habían formalizado 1.201 solicitudes de concentración para otras tantas zonas, que sumaban 1.852.270 hectáreas, pero el procedimiento concentrador había finalizado solamente en 347 zonas, con 434.535 hectáreas y unos 75.000 propietarios. La actividad del Servicio de Concentración Parcelaria en sus primeros diez años de funcionamiento puede calificarse, pues, de modesta. De hecho, el informe del Banco Mundial sobre la economía española del mismo año 1962 reconoce el interés del programa concentrador en curso, pero aprecia excesiva lentitud en su ejecución y aconseja vivamente in-

¹⁵ Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (IRYDA) (1988).

¹⁶ Estadísticas catastrales: <www.catastro.meh.es>.

CUADRO II. Situación de la concentración parcelaria en 1986

Provincia	Superficie según fases* del procedimiento				Concentración finalizada (C+D)			
	A	B	C	D	Hectáreas	Propietarios	Parcelas	Fincas
							Antes	Después
Álava	4.205	851	2.281	69.792	72.073	21.644	265.372	40.140
Albacete	125.847	28.385	28.343	131.375	159.718	12.478	69.514	20.823
Alicante	0	0	0	0	0	0	0	0
Almería	0	0	0	497	497	660	1.133	1.098
Asturias	15.268	3.352	1.748	11.007	12.755	11.648	76.414	20.939
Ávila	37.230	9.415	22.565	166.192	188.757	33744	395.841	56.175
Badajoz	22.830	22.221	26.122	20.378	46.500	11.865	57.419	16.516
Baleares	0	0	847	0	848	228	483	377
Barcelona	8.800	0	0	0	0	0	0	0
Burgos	184.697	67.665	114.194	397.479	611.673	103.578	1.664.950	240.406
Cáceres	18.800	24.436	13.553	71.658	85.211	12.044	122.376	16.676
Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0
Cantabria	30.171	15.439	11.078	15.855	26.933	15.871	169.669	30.462
Castellón	250	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad Real	25.790	35.505	22.012	11.375	33.387	4.580	28.873	6.214
Córdoba	27.100	0	1.778	0	1.778	282	2.546	502
Coruña, La	46.462	42.100	42.546	86.344	128.890	118.718	1.347.875	210.199
Cuenca	207.554	68.534	70.279	503.621	573.900	68.098	1.517.721	169.802
Gerona	1.500	1.300	4.255	0	4.255	1.212	8.513	2.653
Granada	8.645	2.200	976	24.467	25.443	4.696	43.251	8.667
Guadalajara	162.883	75.334	40.127	350.704	390.831	56.248	1.232.823	119.544
Guipúzcoa	0	0	0	0	0	0	0	0
Huelva	0	3.975	0	0	0	0	0	0
Huesca	16.270	52.211	24.866	34.318	59.184	3.375	53.669	10.108
Jaén	0	15.190	2.969	4.649	7.618	1.609	5.792	2.832
La Rioja	16.542	11.266	10.042	33.569	43.611	14.153	169.119	23.367
León	72.848	37.491	38.267	293.692	331.959	121.787	1.515.936	237.644
Lérida	11.439	2.042	0	0	0	0	0	0
Lugo	30.721	37.313	14.052	25.183	39.235	20.935	171.558	42.965
Madrid	19.557	19.140	0	31.708	31.708	2.664	44.807	4.477
Málaga	800	856	832	0	832	215	366	318
Murcia	3.400	33.587	12.494	803	13.297	2.795	9.047	4.290
Navarra	60.618	18.546	22.851	92.774	115.626	18.227	251.215	40.843
Orense	31.064	20.680	8.431	12.118	20.549	23.684	264.323	44.988
Palencia	49.463	15.604	36.485	455.766	492.251	72.688	1.055.033	160.472
Palmas, Las	0	0	0	0	0	0	0	0
Pontevedra	22.189	8.174	3.204	14.676	17.880	28.205	237.080	53.910
Segovia	48.721	36.237	48.616	242.468	291.084	76.153	941.631	123.332
Salamanca	91.896	18.859	33.278	287.637	320.915	52.334	718.545	81.927
Sta. Cruz...	200	2.955	0	0	0	0	0	0
Sevilla	1.891	0	2.999	3.626	6.625	540	2.816	736
Soria	104.639	26.599	63.086	377.564	440.650	61.230	2.181.785	137.252
Tarragona	0	0	0	0	0	0	0	0
Teruel	8.725	91.032	20.303	35.980	56.283	9.725	64.512	19.429
Toledo	21.190	36.601	26.476	97.931	124.407	17.212	98.421	34.492
Valencia	9.145	5.017	0	4.085	4.085	2.996	9.600	4.091
Valladolid	9.360	31.789	21.187	524.232	545.419	70.659	734.506	113.232
Vizcaya	13.790	0	1.396	3.157	4.553	1.454	24.903	3.684
Zamora	90.205	95.417	48.337	300.042	348.379	84.571	1.406.244	163.357
Zaragoza	40.073	110.961	45.146	73.712	118.858	13.123	119.333	23.058
TOTAL	1.702.778	1.128.279	888.022	4.810.434	5.698.456	1.177.928	17.085.014	2.291.997

*A. Con solicitud y sin decreto; B. Con decreto y sin proyecto; C. Con proyecto y sin acta de reorganización; D. Con los trabajos terminados.
Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1988).

CUADRO III. Número de parcelas catastradas en 1990 y 2009. Valores provinciales

Provincia	Parcelas 1990	Parcelas 2009	Evolución 1990-2009	Provincia	Parcelas 1990	Parcelas 2009	Evolución 1990-2009
Álava	s.d	s.d	s.d	León	3.0965.419	2.528.051	-567.368
Albacete	564.307	530.170	-34.137	Lérida	525.909	504.771	-21.138
Alicante	451.629	422.402	-29.227	Lugo	3.224.677	2.362.835	-861.842
Almería	420.126	457.110	36.984	Madrid	456.395	428.013	-28.382
Asturias	1.792.013	1.553.257	-238.756	Málaga	285.725	346.543	60.818
Ávila	754.763	693.568	-61.195	Murcia	548.734	460.672	-88.062
Badajoz	529.946	561.855	31.909	Navarra	s.d	s.d	s.d
Baleares	244.643	275.048	30.405	Orense	4.918.764	3.709.135	-1.209.629
Barcelona	213.226	239.904	26.678	Palencia	418.029	422.481	4.452
Burgos	2.100.003	1.712.788	-387.215	Palmas, Las	210.387	230.922	20.535
Cáceres	745.710	696.306	-49.404	Pontevedra	3.316.326	2.543.637	-772.689
Cádiz	92.526	82.076	-10.450	Salamanca	789.881	607.328	-182.553
Cantabria	722.486	525.069	-197.417	Sta. Cruz...	623.798	511.029	-112.769
Castellón	720.530	691.031	-29.499	Segovia	733.141	674.157	-58.984
Ciudad Real	666.844	597.572	-69.272	Sevilla	193.268	202.166	8.898
Córdoba	280.014	326.303	46.289	Soria	1.025.556	821.275	-204.281
Coruña, La	4.890.521	2.909.400	-1.981.121	Tarragona	347.064	389.978	42.914
Cuenca	1.245.864	1.195.729	-50.135	Teruel	1.459.963	1.013.846	-446.117
Gerona	183.782	214.247	30.465	Toledo	764.605	710.279	-54.326
Granada	517.135	563.617	46.482	Valencia	1.264.973	1.102.783	-162.190
Guadalajara	1.744.250	1.368.212	-376.038	Valladolid	311.866	333.521	21.655
Guipúzcoa	s.d	s.d	s.d	Vizcaya	s.d	s.d	s.d
Huelva	195.026	171.951	-23.075	Zamora	2.127.416	1.616.832	-510.584
Huesca	627.983	496.448	-131.535	Zaragoza	1.338.290	1.024.583	-313.707
Jaén	562.094	604.884	42.790				
La Rioja	963.204	712.946	-250.258	TOTAL	49.208.811	40.146.730	-9.062.081

Fuente: elaborado a partir de la información estadística de <www.catastro.meh.es>

crementar el ritmo de los trabajos dadas las necesidades de reorganización parcelaria existentes en nuestro país (García de Oteyza, 1962). A partir de esos primeros años sesenta se evidencia la aceleración en la actividad concentradora, que es particularmente intensa entre 1964 y 1975, periodo en el que las hectáreas concentradas por año superan las doscientas mil, y más comúnmente las trescientas mil (Figura 4); luego, y hasta el final de la etapa correspondiente a la actuación estatal (SNCP e IRYDA), las cifras, tanto de solicitudes como de concentraciones finalizadas, se reducen considerablemente. Entre 1981 y 1985 tiene lugar el traspaso a las comunidades autónomas de las competencias en reforma y desarrollo agrario, viniendo a coincidir la culminación de ese proceso de transferencias con la incorporación a la CEE y, por tanto, con la aplicación en nuestro país de la Política Agraria Común.

Al finalizar la etapa de las actuaciones estatales la concentración parcelaria afectaba, de un modo u otro, a 8,5 millones de hectáreas: para 1,7 millones estaba solicitada la concentración, aunque aún no se había publicado el decreto con el que arranca la tramitación; en 1,1 millones se había desarrollado el procedimiento hasta contar con las bases definitivas (quedando, por tanto, fijadas las parcelas, superficies y valor de las tierras que cada propietario aporta a la concentración); en 888.000 hectáreas se contaba con proyecto de remodelación parcelaria y propuesta de nueva distribución de la propiedad, sin que los titulares hubieran tomado posesión de las fincas resultantes; y en 4,8 millones de hectáreas se habían ultimado los trámites con la entrega de los títulos de propiedad de las nuevas parcelas. Para los 5,7 millones de hectáreas que suman las dos últimas partidas, con concentración terminada en sus aspectos agronómicos, se conocían

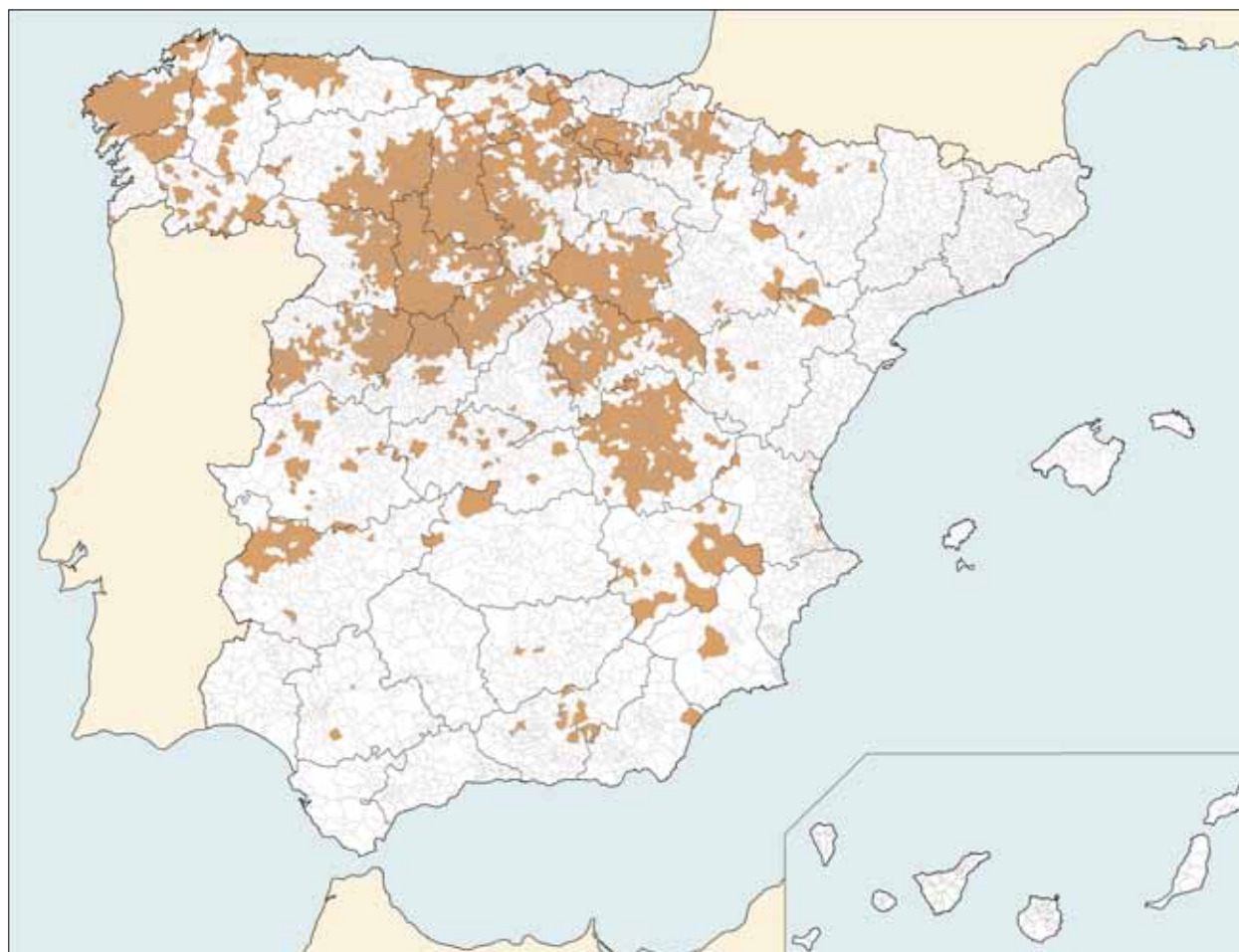


FIG. 5. Municipios con concentración parcelaria terminada a 31 de diciembre de 1986. A finales de 1986 se alcanzaban las 3.525 zonas con la concentración parcelaria terminada, actas de reorganización de la propiedad incluidas. Su distribución resultaba muy desigual. En un significativo número de provincias (13 provincias) no existía ninguna zona terminada, y en otras varias (12 provincias) no alcanzaban la veintena. Las que contaban con más de 200 (Burgos, Palencia, Soria, Valladolid, Salamanca, Guadalajara, Navarra y La Coruña) agrupaban más de la mitad de aquel total. En cuanto al tamaño medio de las zonas terminadas, en las provincias manchegas y Zaragoza alcanzaban o superaban las 3.000 hectáreas, mientras que las dimensiones menores correspondían a los ámbitos más septentrionales: en Navarra, Cantabria, País Vasco, Galicia y Asturias la extensión media era inferior a las 500 hectáreas, reduciéndose en esta última comunidad a 167 hectáreas. Fuente: elaborado a partir de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1986): *Resumen de la situación de los trabajos de concentración en las distintas zonas al 31 de diciembre de 1986*.

con exactitud otras magnitudes que permiten valorar la importancia que había alcanzado la medida, a saber: los propietarios con tierras concentradas (poco menos de 1,2 millones), las parcelas aportadas (17 millones) y las fincas resultantes (2,3 millones). Cifras de las que se puede deducir la importante simplificación parcelaria conseguida por la intervención de los organismos estatales, tanto en términos individuales como globales.

El Cuadro II, que recoge la situación de las actuaciones en 1986 y resume la actividad de la administración central en materia de concentración parcelaria a lo largo

de las tres décadas largas de intervención del SNCP primero y del IRYDA más tarde, da cuenta de la desigual intensidad con que la medida había afectado a los espacios rurales provinciales, situándose en un extremo provincias en las que el procedimiento no había llegado a concluir en remodelación efectiva de zona alguna (incluso en las que no habían existido siquiera solicitudes) y, en el otro, aquellas en las que la concentración terminada alcanzaba o superaba el medio millón de hectáreas. Destacan, en conjunto, las nueve provincias castellano-leonesas, a las que correspondía más de la mitad de la superficie con



FIG. 6. Efectos de la reordenación parcelaria en Caroyas, concejo de Valdés (Asturias). A la izquierda, el parcelario en 1970. A la derecha, el resultado de la concentración parcelaria, finalizada en 1998. Como es común en Asturias, el perímetro de la zona abarca una superficie reducida, de 189 hectáreas, pertenecientes a 154 titulares que aportaron a la concentración 987 parcelas, recibiendo, tras la finalización de los trabajos, 248 fincas. Fuente: Principado de Asturias, Vuelo de la Diputación, 1969-1970, y <<http://ign.es/PNOA>>.

concentración finalizada (61 %) y de la afectada por los trabajos en sus distintas fases (53 %), así como de los propietarios y de las parcelas implicadas en la remodelación (57 % y 62 %). De la particular significación de la concentración parcelaria en esta región y de los contrastes interregionales e interprovinciales dio cuenta detallada Alario (1991) para un periodo temporal similar al que aquí hemos considerado.

A partir de la asunción de la competencia por las comunidades autónomas se deja de disponer de una información sistemática y homogénea sobre la situación de la concentración parcelaria en España y ello dificulta, o imposibilita, el conocimiento de lo realizado en los últimos veinticinco años. Parece que, al menos, allí donde la fragmentación parcelaria era más acusada, los gobiernos autonómicos han dado continuidad a la labor del IRYDA y finalizaron los trámites de concentraciones en curso al tiempo que abordaron trabajos en nuevas zonas. Así, en Galicia, si en 1986 la concentración en proyecto y estadios más avanzados afectaba a 206.554 hectáreas y las actuaciones en fases previas al proyecto se desarrollaban sobre 108.267, en 1999 los trabajos finalizados agrónomicamente se extendían por 308.142 hectáreas, existiendo otras 190.025 en situaciones más atrasadas del procedimiento (Crecente, Fra y Álvarez, 2001)¹⁷; en Asturias las 12.755 pasaron a ser 38.307 terminadas en 2004¹⁸; y en Castilla y León la concentración concluida se incrementó en unas 600.000 hectáreas entre 1986 y

2010, sobrepasando en la última fecha los 4.055.000 hectáreas¹⁹.

A esa etapa de ejecución autonómica pertenece la concentración parcelaria de la parroquia de San Salvador, en el municipio pontevedrés de Meis (Figura 7), con una acusada fragmentación en la propiedad y en la parcelación, pues sus 580 hectáreas se repartían entre 1.012 propietarios (a razón de 0,57 hectáreas, como media, por propietario) y 8.227 parcelas (0,07 hectáreas por parcela y ocho parcelas por titular). Las operaciones concentradoras redujeron las parcelas a la cuarta parte (resultaron 2.085 fincas nuevas), disminuyendo en la misma proporción su número por propietario a la vez que se cuadruplicaba el tamaño medio de cada una²⁰.

Entre 1990 y 2009 el número de parcelas catastradas se redujo en algo más de nueve millones (País Vasco y Navarra excluidos del cómputo)²¹, destacando la aportación a tal merma de las provincias gallegas, cuyo parcelario se simplificó en esas dos décadas en 4,8 millones de unidades (Cuadro III); por su parte, el aumento del nivel de parcelación afectó, en general, a espacios provinciales en los que la concentración realizada por los organismos estatales había tenido escasa o nula incidencia (provincias catalanas y la mayor parte de las andaluzas, por ejemplo).

No puede dejar de señalarse la influencia que en tal reducción están teniendo las segundas concentraciones o

¹⁷ Para 1999 las concentraciones que se consideran finalizadas son las que cuentan, al menos, con acuerdo.

¹⁸ Información recibida en 2005 de la Consejería de Medio Rural y Pesca de Asturias.

¹⁹ Junta de Castilla y León (2010).

²⁰ Xunta de Galicia, Consellería de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural, Dirección Xeral de Infraestructuras Agrarias.

²¹ Según datos obtenidos de la información estadística de la Dirección General del Catastro.

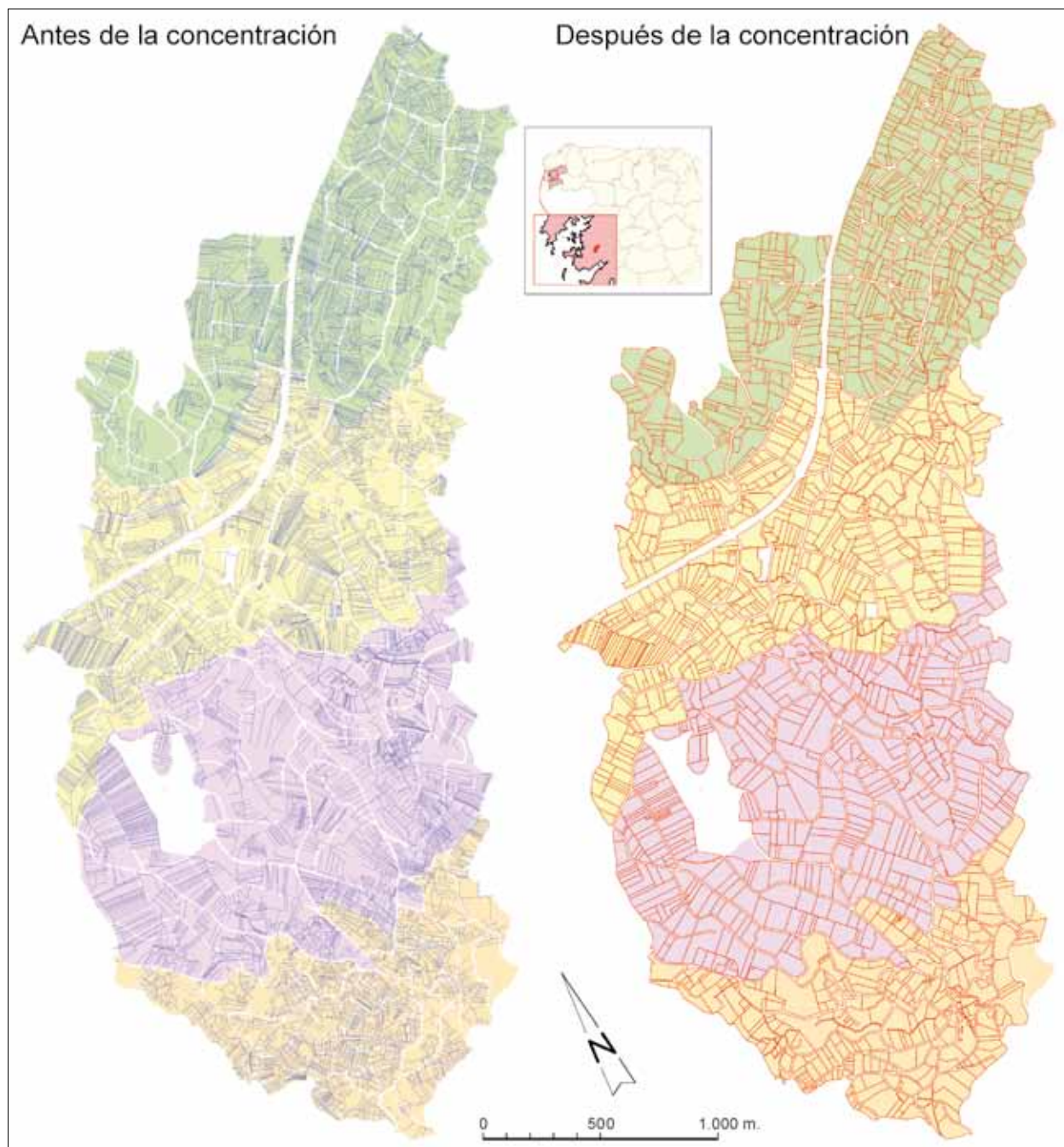


FIG. 7. Concentración parcelaria en San Salvador (Meis, Pontevedra). Se inicia en 1997 (aprobación del decreto) y finaliza en 2006. La concentración se realizó sobre 580 hectáreas, con 1.012 propietarios que aportaron 8.227 parcelas y recibieron tras la reordenación 2.085. (<www.medioruralem.xunta.es/es/areas/infraestructuras/concentraciones_parcelarias>). Fuente: elaborado a partir de la cartografía facilitada por la Xunta de Galicia, Consellería de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural, Dirección Xeral de Infraestructuras Agrarias.

«reconcentraciones» en zonas en las que los beneficios de los trabajos, más o menos antiguos, fueron anulándose o minimizándose con el paso del tiempo. Ejemplo de reconcentración parcelaria es el municipio vallisoletano de Villagarcía de Campos. Su primera concentra-

ción, finalizada en 1968, afectó a 2.500 hectáreas y 256 propietarios y disminuyó el número de parcelas de 3.876 a 603. Cuando se abordó la segunda concentración (II), terminada en 2011, la fragmentación de la tierra había elevado de nuevo el número de parcelas hasta las 1.107,

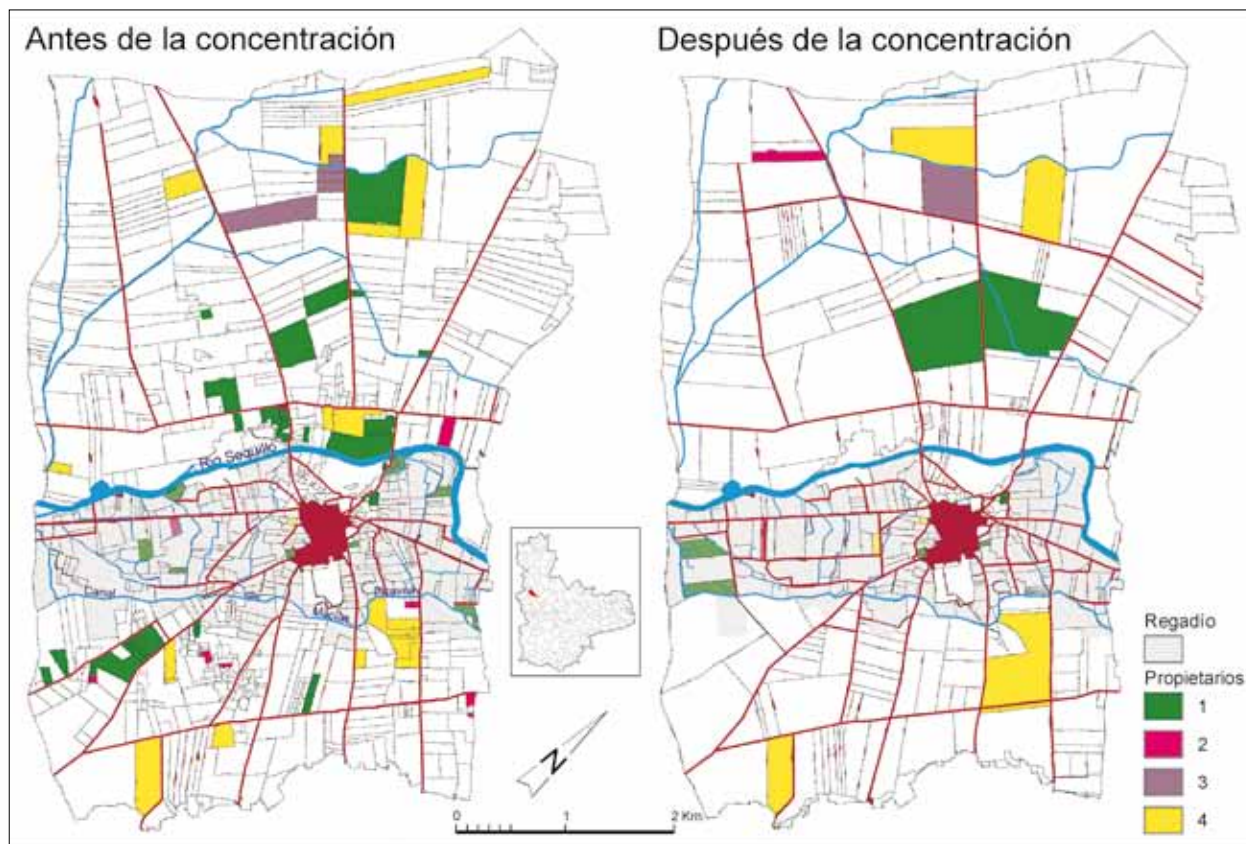


FIG. 8. Concentración parcelaria de Villagarcía de Campos II (reconcentración). Fuente: elaborado a partir de Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería, <www.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1181827254886/_/_/_>.

que con la nueva reordenación fueron reducidas a 541 (Figura 8).

III. LA ORDENACIÓN RURAL. OBJETIVOS Y REALIZACIONES. LAS COMARCAS DE ORDENACIÓN RURAL

El concepto de ordenación rural, referido a una acción del Estado diferenciada de otras actuaciones públicas sobre las estructuras agrarias, se introduce en nuestra normativa a través de una disposición de contenido administrativo por la que se reorganizó el Ministerio de Agricultura²² y por la cual el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria pasó a denominarse Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (SNCPOR).

²² Decreto 3293/1962, de 7 de diciembre, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura.

La nueva denominación se adecuaba a las actuaciones que venía llevando a cabo el Servicio, que desbordaban la mera reordenación parcelaria y, a la vez, daba amparo a aspiraciones de más largas miras sobre mejoras integrales en el medio rural.

El paso del plano administrativo al político tiene lugar con la promulgación, en diciembre de 1963, de la ley por la que se aprobó el Primer Plan de Desarrollo Económico y Social, que, en su apartado sobre «mejora agraria», comprometía la actuación del Estado para llevar a cabo la ordenación rural «en las zonas donde las empresas no tengan dimensiones adecuadas», esbozando ya las medidas en que aquélla podía concretarse: intensificación de la concentración parcelaria, consecución de dimensiones adecuadas en las explotaciones, realización de mejoras agrarias (especialmente a través del establecimiento de regadíos), fomento del asociacionismo y extensión de la acción concertada.

Su objetivo se definió de manera explícita un año después en la primera disposición específica sobre la mate-

ria, el decreto de 2 de enero de 1964: «elevar el nivel de vida de la población agraria mediante la transformación integral de las zonas y la concesión de estímulos adecuados para la mejora de las estructuras agrarias»²³. También se recogían en el decreto las acciones a emprender para alcanzar tal finalidad que, además de las ya adelantadas en el Primer Plan de Desarrollo, se concretan en las siguientes: fomento de la modernización de las explotaciones agrarias; realización de obras y mejoras territoriales; elaboración de planes indicativos de cultivos, técnicas y prácticas; fomento del establecimiento de industrias agrarias y otras que absorban el subempleo y el excedente de mano de obra en las zonas que se ordenen, y elevación del nivel profesional y cultural de los agricultores, tanto para la mejor gestión de las explotaciones como para su eventual inserción en otras actividades. Asimismo, se señalan los organismos responsables de la aplicación de la ordenación rural (el SNCPOR, las Juntas Locales de Ordenación Rural y la Comisión coordinadora de los Planes de Ordenación Rural, de nueva creación los dos últimos) y se regula el procedimiento para llegar a declarar la ordenación rural de una determinada «zona». Todo ello destinado con preferencia a las «zonas en que predomine la pequeña y mediana propiedad y de modo especial, y en primer término, en las comarcas que vayan a ser concentradas o donde existan zonas de concentración parcelaria» y con el concurso de la Organización Sindical Agraria.

Se evidenciaba la vinculación estrecha entre concentración parcelaria y ordenación rural, aunque con el tiempo la relación entre ambas cambió de sentido. Si inicialmente la ordenación rural fue el mecanismo previsto para sacar el máximo rendimiento de la concentración parcelaria, ésta pasó a ser, más tarde, uno de los recursos técnicos de la ordenación rural (Mozos, 1969).

Dado que en el cambio de perspectiva que la ordenación rural introdujo subyacía la evidencia de que la concentración parcelaria resultaba insuficiente para resolver los problemas de la estructura agraria en las regiones de pequeña propiedad, el decreto estableció mecanismos de redistribución de la propiedad para propiciar la constitución de explotaciones económicamente viables. Se trataba de formar un fondo de tierras constituido por superficies sobrantes de la concentración, tierras «en exceso» de las zonas regables, fincas que pudieran adquirirse a entidades públicas o privadas y, en su caso, por las que resultasen expropiables bien por encontrarse sin aprovechamiento o por cualquiera otra causa. Seguidamente el

SNCPOR procedería a la venta de esas tierras a los agricultores que necesitaran agrandar sus explotaciones para alcanzar una rentabilidad situada en los límites económicos señalados para cada zona de ordenación. Ese mecanismo de redistribución y de mejora de la estructura agraria se mantuvo en las disposiciones posteriores con algunas variantes y matices.

La ordenación rural no tenía un contenido novedoso en cuanto a las acciones que abarcaba, ya que todas ellas venían aplicándose con anterioridad bajo la responsabilidad de diversos organismos. La novedad estuvo, precisamente, en la integración y coordinación de tales actuaciones dentro de un área geográfica determinada, con resultados muy superiores a los obtenidos de la ejecución de las diferentes medidas de manera inarticulada o aislada (García de Oteyza, 1968, pp. 22-23). El «área geográfica determinada» fue la comarca, un ámbito más adecuado que el municipio desde el punto de vista de la rentabilidad y de la eficiencia de las inversiones públicas y más apropiado también que la provincia considerando las posibilidades de participación de la población en las distintas propuestas y actuaciones. Es en tal implicación de la población en lo que reside buena parte de la esencia de aquel llamado «desarrollo comunitario»²⁴.

Sólo unos meses después de publicado el decreto se declararon las primeras comarcas de Ordenación Rural, Atienza en Guadalajara, y Río Cea en Valladolid (*BOE* de 22 de junio de 1964), anticipándose, incluso, a la instrucción provisional para la aplicación de aquél, en la que se detallan el procedimiento a seguir, las instancias administrativas competentes en cada fase, así como el contenido que habían de tener los instrumentos normativos previstos en el proceso de intervención.

La etapa que puede considerarse de ensayo, iniciada con el decreto de 1964, finalizó con la promulgación de la ley de Ordenación Rural, de julio de 1968²⁵, cuya vigencia llega hasta la ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 1973, refundición y sistematización de textos anteriores con las que se pretendía conseguir una mejor coordina-

²⁴ La expresión se utiliza para «designar aquellos procesos en cuya virtud los esfuerzos de una población se suman a los de su Gobierno para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades, e integrar a éstas en la vida del país y permitirles contribuir plenamente al progreso nacional» (García de Oteyza, 1968, p. 16). Otra definición: es «un proceso de mejoramiento de una realidad local (comunidad, aldea, pueblo, etc.) que se encuentra en una situación de necesidad objetiva o bien de insuficiente utilización de los recursos disponibles. Este proceso se dirige, o se intenta dirigir, a todos los aspectos de la vida de esta comunidad, es decir, a los aspectos económicos, sociales y culturales. Al mismo tiempo se advierte que este proceso es llevado a cabo por los miembros de la comunidad» (Marchioni, 1968).

²⁵ *BOE* de 29 de julio de 1968.

²³ Decreto 1/1964 de 2 de enero, sobre ordenación rural.

CUADRO IV. Comarcas de ordenación rural, municipios y superficies por provincias

	Comarcas Núm. *	Municipios Núm.	Superficie Ha		Comarcas Núm. *	Municipios Núm.	Superficie Ha
Álava	2	40	171.545	León (4)	4	115	614.463
Albacete	4	44	821.495	Lérida (2)	2	71	217.207
Alicante (1)	2	81	276.791	Lugo	6	37	572.919
Almería	1	26	97.700	Madrid (3)	1	50	159.400
Asturias	4	24	308.800	Málaga	3	71	485.000
Ávila	4	147	346.694	Murcia (1)	5	40	535.800
Badajoz	3	73	815.000	Navarra	2	43	97.033
Baleares	1	7	68.900	Orense	5	34	311.179
Barcelona (2)	(2)	11	27.057	Palencia	9	191	625.960
Burgos	8	263	852.703	Palmas, las (5)	1	34	395.000
Cáceres	4	206	1.364.275	Pontevedra	2	10	162.001
Cádiz	3	29	345.747	Rioja, La (6)	2	131	269.089
Cantabria	2	24	169.930	Salamanca	7	272	820.596
Castellón	2	55	376.115	Santa Cruz de T. (5)	(5)	53	256.800
Ciudad Real	1	4	79.105	Segovia	6	153	397.331
Córdoba	2	47	777.000	Sevilla	1	27	402.000
Coruña, La	8	36	368.100	Soria (6)	6	158	491.449
Cuenca	5	134	729.263	Tarragona (2)	2	49	164.933
Gerona	1	45	74.929	Teruel	3	83	591.429
Granada	3	59	410.924	Toledo	2	27	217.000
Guadalajara (3)	6	268	859.454	Valencia	3	37	366.600
Guipúzcoa	1	60	129.100	Valladolid (4) (7)	9	178	577.824
Huelva	2	52	624.000	Vizcaya	2	29	47.218
Huesca	3	94	762.892	Zamora (7)	7	245	798.934
Jaén	2	18	276.400	Zaragoza	2	43	157.596
				TOTAL	166	4.028	20.867.680

* En los casos de territorios formados por municipios de dos o más provincias se contabiliza la comarca en la provincia que aporta más superficie; los municipios y las superficies se suman en la provincia a la que pertenecen. Se detallan esas provincias y comarcas.

(1) Una de las cinco comarcas de Murcia, Campo de Cartagena, se extiende al municipio alicantino de Orihuela. (2) La comarca de La Segarra abarcaba municipios de tres provincias, Barcelona, Lérida y Tarragona. En la columna «comarcas» se incluyó en Lérida por ser la que aportaba mayor extensión. Los municipios están adscritos a las provincias correspondientes. (3) Una de las seis comarcas contabilizada en Guadalajara, Sierra de Ayllón, se extiende a la provincia de Madrid. (4) Se ha incluido en Valladolid la comarca Río Cea, de la que formaban parte algunos municipios leoneses. (5) La comarca de ordenación rural Canarias se extendía por la práctica totalidad de los municipios de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife. (6) La comarca Tierras Altas de Logroño y Soria es una de las seis señaladas para esta última provincia, aunque una parte de sus términos municipales eran riojanos. (7) Se ha contabilizado en Zamora la comarca Villanueva, que se extendía también por Valladolid. Fuente: elaborado a partir de los decretos por los que se declaran sujetas a ordenación rural las 166 comarcas, publicados en el *BOE* en el periodo 1964-1985.

ción de los organismos responsables de las medidas relacionadas con las estructuras agrarias y la mejora del medio rural.

Entre 1964 y 1968 la ordenación rural se había aplicado a medio centenar de comarcas y al finalizar ese último año la actuación se había extendido por 55 comarcas que juntaban unos mil municipios, con más de un millón de habitantes y unos 3,5 millones de hectáreas. Se destacaba entonces como uno de los principales logros la constitución, en coordinación con los trabajos de con-

centración parcelaria, de un millar de agrupaciones para la explotación en común (Fernández Combarro, 1969). Agrupaciones que contribuían al objetivo prioritario de reestructuración de las explotaciones y de aumento de la dimensión de las empresas agrarias.

En el texto de 1968 se mantiene como finalidad primordial de la ordenación el conseguir empresas agrarias de dimensiones suficientes y de características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial. Pero añadiendo también los objetivos de la

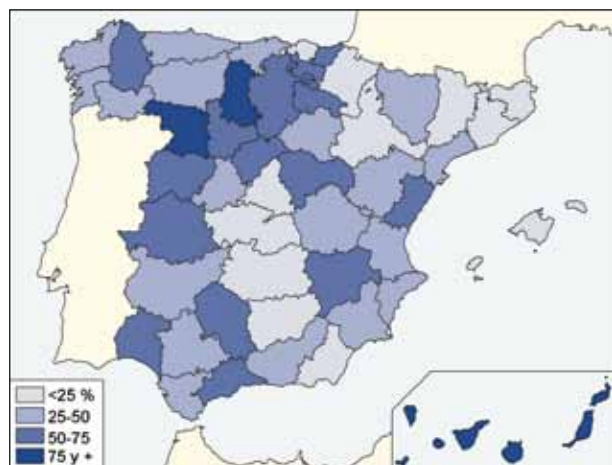


FIG. 9. Proporción que la superficie de las comarcas de ordenación rural representa sobre sus respectivas provincias, en porcentaje. Fuente: elaborado a partir de los decretos por los que se declaran sujetas a ordenación rural las 166 comarcas, publicados en el periodo 1964-1985.

formación profesional y cultural, la reestructuración de núcleos rurales y la instalación de industrias, servicios y cuantas actividades pudieran ayudar a mejorar el bienestar de la población. Respecto al precedente, cabe destacar el cambio que supone pasar de procurar la mejora en las condiciones de vida de la población agraria mediante actuaciones básicamente dirigidas a las estructuras agrarias, a buscar la reestructuración de las zonas rurales (no sólo en su componente agrario) para elevar las condiciones de vida de la población de esas zonas (y no sólo de la dedicada a las actividades agrarias). Precisamente por la complejidad que representaba la integración de varias acciones y la implicación de diversos organismos, la ordenación rural tenía que abordarse de forma sucesiva en comarcas previamente delimitadas por el Gobierno, como se señala en el preámbulo de la ley.

El Segundo Plan de Desarrollo, que enuncia entre sus objetivos «elevar el nivel de vida del sector agrario más aceleradamente que el de los demás sectores», señala como una de las medidas a intensificar la de la ordenación rural. Plantea extenderla a las comarcas que la requieran, aunque con atención preferente a las que estén menos desarrolladas y cuenten con posibilidades naturales de expansión, «de acuerdo con la política de desarrollo regional [...], y siéndoles de aplicación, en su caso, las condiciones y beneficios del régimen de acción concertada». Se aspira a intervenir en dos millones de hectáreas en el periodo de vigencia del plan, 1968-1971 («Planificación...», 1973). Como antes se indicó, en ese último año, 1971, se crea el IRYDA, que, en lo sucesivo, y

hasta el traspaso de sus competencias a las comunidades autónomas, tendrá a su cargo la ejecución de distintas actuaciones de incidencia territorial (políticas de colonización, concentración parcelaria y ordenación rural), acumulando funciones hasta entonces en manos de distintos organismos. La fusión administrativa se anticipó así a la refundición normativa sobre esas mismas actuaciones, que se produjo unos dos años más tarde con la aprobación de la también antes mencionada ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en la que, bajo la denominación de la «ordenación de explotaciones», se mantienen los objetivos y las actuaciones propias de la ordenación rural desde sus inicios.

Hasta su supresión, el SNCPOR había llegado a intervenir en 76 comarcas que abarcaban 1.457 municipios y 5,5 millones de hectáreas, con una media de 19 municipios y 73.000 hectáreas por zona.

El cambio de organismo responsable viene a coincidir con la evaluación por la FAO de los programas de concentración parcelaria y ordenación rural que se desarrollaban en España. Sobre esta última los expertos de la misión destacaron los positivos efectos del método utilizado, fundamentalmente en lo que se refiere a la aplicación combinada de esfuerzos por tiempo determinado sobre una selección de zonas; por contra, hablan en términos más negativos de la delimitación de las comarcas, que consideran arbitraria en muchos casos y, con carácter general, de la propia configuración de las zonas de actuación, que juzgaron de dimensiones demasiado reducidas (Ministerio de Agricultura, 1973).

Ya bajo la dirección del IRYDA la ordenación se extendió a otras 90 comarcas con 2.587 municipios y 15 millones de hectáreas, lo que supone medias de 29 municipios y 169.000 hectáreas por comarca, con una notable ampliación, pues, de los territorios de intervención respecto a la etapa anterior.

Así, en las dos décadas que trascurren desde las primeras declaraciones (en 1964) hasta las últimas efectuadas por un organismo estatal, las actuaciones se extendieron a 166 territorios (siete de ellos de carácter interprovincial), cuya relación cierran las comarcas de Sayago-Aliste e Ibor-Villuercas, para las que se declara la utilidad pública e interés social de la «ordenación de explotaciones» en junio de 1985. En total implicaron a unos veintidós millones de hectáreas (más del cuarenta por ciento de la superficie del país) y a 4.028 municipios (aproximadamente la mitad de los existentes), que, tomando como referencia el censo intermedio del periodo, el de 1970, sumaban 7,5 millones de habitantes (la quinta parte de la población española en ese año censal).



FIG. 10. Comarcas de ordenación rural. Fuente: elaborado a partir de los decretos por los que se declaran sujetas a ordenación rural las 166 comarcas, publicados en el periodo 1964-1985. Los colores se han utilizado exclusivamente para distinguir los límites entre comarcas de ordenación.

La ordenación rural tuvo una importante incidencia en términos de municipios y superficies, como revelan los datos anteriores. Contó, además, con un grado de difusión que sobrepasó al propio de la concentración parcelaria, pues fue aplicada, en mayor o menor medida, en todas las provincias. En algunas, la experiencia se limitó a una sola comarca o a unos pocos municipios integrados en comarcas compartidas por dos o más provincias; en otras (Palencia) se extendió hasta por nueve ámbitos comarcales o incluso diez, caso de Valladolid, si a los nueve íntegramente vallisoletanos añadimos el de la zona de Villanueva, que compartía con Zamora. El conjunto de las que forman la comunidad autónoma de Castilla y León sumó 60 de las 166 comarcas de ordenación rural, con 1.722 municipios, el 42,7 % de los implicados en la actuación (Cuadro IV). En una veintena de casos la extensión de los municipios acogidos a la ordenación

llegó a sobrepasar la mitad de las superficies provinciales respectivas (Figura 9).

Los decretos por los que se ponía en marcha la ordenación rural mantuvieron en todo ese periodo un contenido básico y fundamental similar que sintéticamente reseñamos:

La relación de municipios que se incluyen en la comarca; indicación, a título indicativo, de las orientaciones productivas preferentes; el tamaño económico a alcanzar en las explotaciones, expresado en producción final agraria; las ayudas a los agricultores (subvenciones a la inversión en instalaciones, mecanización o capital vivo y préstamos a bajo interés y largo plazo, en su caso, para adquirir tierra) que siguieran las orientaciones sobre dedicaciones agrarias preferentes y se comprometieran a alcanzar la producción final mínima establecida; las actividades industriales y de servicios que, por considerarse

CUADRO V. Comarcas de Ordenación Rural (1964-1985)

PROVINCIA	COMARCA	PROVINCIA	COMARCA	PROVINCIA	COMARCA	PROVINCIA	COMARCA
Álava	<i>Rioja Alavesa</i>	Ciudad Real	<i>Malagón</i>	Lugo	<i>Tierra Llana</i>	Segovia	<i>NE de Segovia</i>
Álava	<i>Noroeste de Álava</i>	Córdoba	<i>Los Pedroches</i>	Lugo	<i>Chantada</i>	Segovia	<i>Cuéllar</i>
Albacete	<i>Almansa</i>	Córdoba	<i>Sureste de Córdoba</i>	Lugo	<i>Centro Sur</i>	Sevilla	<i>Sierra Norte</i>
Albacete	<i>Centro Albacete</i>	Coruña, La	<i>Valle del Dubra</i>	Madrid	<i>Sierra Norte</i>	Soria	<i>Burgo de Osma</i>
Albacete	<i>Hellín</i>	Coruña, La	<i>Padrón</i>	Madrid	<i>Sierra de Ayllón*</i>	Soria	<i>S. Esteban de G.</i>
Albacete	<i>La Manchuela</i>	Coruña, La	<i>Ames-Brión</i>	Málaga	<i>Ronda</i>	Soria	<i>Arcos de Jalón</i>
Alicante	<i>Meridional</i>	Coruña, La	<i>Negreira</i>	Málaga	<i>Vélez-Málaga</i>	Soria	<i>Rituerta-Gámara</i>
Alicante	<i>La Montaña</i>	Coruña, La	<i>Santiago</i>	Málaga	<i>Antequera</i>	Soria	<i>Almazán-Monteag..</i>
Alicante	<i>Campo de Cartagena*</i>	Coruña, La	<i>Arzúa</i>	Murcia	<i>Vegas del Segura</i>	Soria	<i>Tierras Altas de Log.*</i>
Almería	<i>Alto Andarax y Alto A.</i>	Coruña, La	<i>Órdenes</i>	Murcia	<i>Lorca-Guadalestín</i>	Tarragona	<i>Delta del Ebro</i>
Asturias	<i>Salas-Pravia</i>	Coruña, La	<i>Eume-Ortega</i>	Murcia	<i>Mula</i>	Tarragona	<i>Priorato-Falset</i>
Asturias	<i>Noroeste de Asturias</i>	Cuenca	<i>Río Mayor</i>	Murcia	<i>Noroccidental de Mur.</i>	Tarragona	<i>La Segarra*</i>
Asturias	<i>Grado</i>	Cuenca	<i>San Clemente</i>	Murcia	<i>Campo de Cartagena*</i>	Teruel	<i>Jiloca</i>
Asturias	<i>Nordeste de Asturias</i>	Cuenca	<i>Río Guadamejud</i>	Navarra	<i>Tierra Estella</i>	Teruel	<i>Bajo Aragón</i>
Ávila	<i>Arévalo-Madrigal</i>	Cuenca	<i>Centro de Cuenca</i>	Navarra	<i>Nordeste de Estella</i>	Teruel	<i>Campo de Visiedo</i>
Ávila	<i>La Moraña</i>	Cuenca	<i>Tarancón</i>	Orense	<i>Limia-Sector I</i>	Toledo	<i>R. Acequia del Jarama</i>
Ávila	<i>Valle de Amblés</i>	Girona	<i>Bajo Ampurdán</i>	Orense	<i>Verín</i>	Toledo	<i>La Jara</i>
Ávila	<i>Barco de Ávila-Piedra.</i>	Granada	<i>Los Montes Orientales</i>	Orense	<i>Maceda</i>	Valencia	<i>Requena.-Utiel</i>
Badajoz	<i>Sur de Badajoz</i>	Granada	<i>Guadix</i>	Orense	<i>Trives-Queixa</i>	Valencia	<i>Rincón de Ademuz</i>
Badajoz	<i>Centro de Badajoz</i>	Granada	<i>Alhama-Temple</i>	Orense	<i>Valdeorras</i>	Valencia	<i>Los Serranos</i>
Badajoz	<i>Azuaga</i>	Guadalajara	<i>Atienza</i>	Palencia	<i>Cerrato</i>	Valladolid	<i>Valle del Río Esgueva</i>
Baleares	<i>Menorca</i>	Guadalajara	<i>La Campiña</i>	Palencia	<i>Palencia</i>	Valladolid	<i>Rioseco</i>
Barcelona	<i>La Segarra*</i>	Guadalajara	<i>Molina de Aragón</i>	Palencia	<i>La Nava</i>	Valladolid	<i>Villalón</i>
Burgos	<i>La Bureba</i>	Guadalajara	<i>Alto Henares</i>	Palencia	<i>Alto y Bajo Carrión</i>	Valladolid	<i>S. Pedro de Latarce</i>
Burgos	<i>Lerma</i>	Guadalajara	<i>Tajuña</i>	Palencia	<i>Ucieza-Vallarna</i>	Valladolid	<i>Valle de Valderaduey</i>
Burgos	<i>Roa</i>	Guadalajara	<i>Sierra de Ayllón*</i>	Palencia	<i>Astudillo</i>	Valladolid	<i>Valle de Bustillo</i>
Burgos	<i>Valle de Mena</i>	Guipúzcoa	<i>Zona Sur</i>	Palencia	<i>Alto Valleginate y S.</i>	Valladolid	<i>Medina del C.-Olmedo</i>
Burgos	<i>Belorado</i>	Huelva	<i>El Andévalo</i>	Palencia	<i>Bajo Valdeginete</i>	Valladolid	<i>Bajo Duero</i>
Burgos	<i>Miranda de Ebro</i>	Huelva	<i>La Sierra</i>	Palencia	<i>Saldaña-Valdivia-Boe.</i>	Valladolid	<i>Río Cea*</i>
Burgos	<i>Merindades</i>	Huesca	<i>Los Valles de Benasque</i>	Pontevedra	<i>La Estrada</i>	Valladolid	<i>Villanueva*</i>
Burgos	<i>Pisuerga</i>	Huesca	<i>Jacetania</i>	Pontevedra	<i>Lalín</i>	Vizcaya	<i>Carranza</i>
Cáceres	<i>Regadíos Locales</i>	Huesca	<i>Sobrarbe-Ribagorza</i>	Rioja, La	<i>Tierr. Altas de Log. y *</i>	Vizcaya	<i>Murguía-Plencia</i>
Cáceres	<i>Norte de Cáceres</i>	Jaén	<i>Alcalá la Real</i>	Salamanca	<i>Oeste de Ciudad Rodr.</i>	Zamora	<i>Villalpando</i>
Cáceres	<i>Trujillo</i>	Jaén	<i>Sierra de Segura</i>	Salamanca	<i>Peñaranda</i>	Zamora	<i>El Salado</i>
Cáceres	<i>Ibor-Villuercas</i>	León	<i>El Páramo</i>	Salamanca	<i>Alba de Tormes</i>	Zamora	<i>Norte de Toro</i>
Cádiz	<i>Campo de Gibraltar</i>	León	<i>Sahagún</i>	Salamanca	<i>La Armuña</i>	Zamora	<i>Benavente-Tera</i>
Cádiz	<i>Sanlúcar de Barrameda</i>	León	<i>Esla-Campos</i>	Salamanca	<i>Sierra de Francia</i>	Zamora	<i>Bajo Duero</i>
Cádiz	<i>Sierra Norte</i>	León	<i>Montaña de Riaño</i>	Salamanca	<i>Sierra de Béjar</i>	Zamora	<i>Sayazo-Aliste</i>
Canarias	<i>Canarias</i>	León	<i>Río Cea*</i>	Salamanca	<i>Campo Charro</i>	Zamora	<i>Villanueva*</i>
Cantabria	<i>Valle del Río Ansón</i>	Lérida	<i>La Segarra*</i>	Segovia	<i>Río Pirón</i>	Zaragoza	<i>Sástago</i>
Cantabria	<i>Occidental</i>	Lugo	<i>Pastoriza</i>	Segovia	<i>Coca-La vega</i>	Zaragoza	<i>Daroca</i>
Castellón	<i>Valles Centrales</i>	Lugo	<i>Nordeste de Lugo</i>	Segovia	<i>Santa María</i>		
Castellón	<i>El Maestrazgo</i>	Lugo	<i>Sarria</i>	Segovia	<i>Polendos</i>		

de interés, podían recibir subvenciones a la inversión en instalaciones nuevas o renovadas; las autorizaciones para que el SNCPOR-IRYDA dispusieran de los créditos necesarios para las actuaciones de su competencia e idénticas previsiones en relación con los distintos departamentos ministeriales (Vivienda, Educación y Ciencia, Trabajo...) con responsabilidades en el desarrollo de actuaciones diversas que contribuyeran a alcanzar las finalidades de la ordenación rural. El plazo para solicitar las ayudas y beneficios previstos era de seis años desde la promulgación de los correspondientes decretos, periodo al que se circunscribía la actuación pública y se limitaba la concentración de esfuerzos en las distintas comarcas.

La pluralidad de organismos implicados hacía necesaria la existencia de mecanismos de coordinación entre todos ellos, que tendría que ser particularmente estrecha en relación con los municipios y núcleos que resultaran seleccionados como cabeceras de comarca. Para éstas estaba prevista la elaboración y ejecución de planes de «expansión y mejora urbana» que debían incluir la urbanización de terrenos con fines industriales, residenciales y de servicios, para poner «al alcance de la población campesina formas de vida acordes con la elevación del nivel medio del país» y, en última instancia, cumplir los objetivos que se le habían asignado a la ordenación rural.

Los 7,5 millones de habitantes que sumaban las 166 comarcas en 1970 pasaron a 8,3 millones en 1991, con un aumento del diez por ciento. No obstante, la evolución positiva afectó únicamente a cuarenta comarcas que, en general, deben las ganancias al crecimiento de determinados núcleos de entidad urbana, entre los que se cuentan algunas capitales provinciales (Palencia, Guadalajara, Albacete, Cuenca, Lugo, Alicante, Salamanca...). En las restantes la evolución resultó regresiva en distinto grado, llegando a alcanzarse en algunas de ellas pérdidas superiores al cincuenta por ciento en esos veinte años. En la medida en que la ordenación rural estimulaba la permanencia de la población en el medio rural, no puede decirse que, al menos en ese punto, haya conseguido cumplir sus objetivos.

Se trata de una experiencia que en muchos aspectos, y salvando todas las distancias, guarda rasgos de semejanza con modelos de actuación más recientes, y aún vigentes, igualmente destinados al desarrollo rural: ámbito comarcal, enfoque territorial, complementariedad de esfuerzos de agentes socioeconómicos e instituciones públicas, atención a la multisectorialidad, etc. Nos referimos a los programas Leader y otros con sus mismos objetivos y métodos que territorialmente vinieron «a tomar el relevo

de los planes comarcales de ordenación rural del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA)»²⁶ y que, con independencia de los efectos de revitalización que en cada caso hayan podido tener, tampoco han conseguido invertir, ni siquiera detener, el proceso de despoilamiento de los espacios rurales españoles.

BIBLIOGRAFÍA

- ALARIO TRIGUEROS, M. (1991): *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- BENEITO SANCHÍS, R. (1955): «Ensayo sobre la concentración parcelaria en España». *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 10, pp. 65-87.
- BOSQUE MAUREL, J. (1984): «Del INC al IRYDA: análisis de los resultados obtenidos por la política de colonización posterior a la guerra civil». *Agricultura y Sociedad*, núm. 32, pp. 153-191.
- BUENO, M. (1978): «La reforma de las estructuras agrarias en las zonas de pequeña y mediana propiedad en España». *Agricultura y Sociedad*, núm. 7, pp. 147-183.
- CABALLERO, F. (1864): *Fomento de la población rural*. 3.^a ed., Imprenta Nacional, Madrid.
- CABESTANY, R. (1955): «Menos agricultores y mejor agricultura». *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 13, pp. 7-34.
- CORDERO TORRÓN, X. (1989): «Manuel Colmeiro y la propiedad de la tierra en Galicia». *Revista de Historia Económica*, año VII, núm. 2, suplemento, pp. 63-70.
- CRECENTE, R., U. FRA y C. ÁLVAREZ (2001): *Concentración parcelaria en Galicia. Caracterización e Avaliación*. Xunta de Galicia, Santiago.
- FERNÁNDEZ COMBARRO, E. (1969): *Ordenación rural*. Publicaciones Españolas, Madrid.
- FERNÁNDEZ CUESTA, G., y F. QUIRÓS LINARES (dirs.) (2010): *Atlas temático de España*. 4 vols., Nobel, Oviedo.
- GARCÍA BADELL, G. (1960): «La distribución de la propiedad agrícola en España en las diferentes categorías de fincas». *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 30, pp. 7-32.
- GARCÍA DE OTEYZA, L. (1953): «Notas en torno a la ley de Concentración Parcelaria». *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 2, pp. 47-56.

²⁶ Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (2011).

- (1962): «El informe del Banco Mundial y la concentración parcelaria». *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 41, pp. 79-91.
- (1964): «Concepto y principales aspectos de la ordenación rural», en *Concentración parcelaria y ordenación rural*. Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación rural, Madrid, pp. 24-42.
- (1968): «Aspectos comunitarios de la ordenación rural». *Estudios Cooperativos*, núm. 16, pp. 13-26.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (2010): *Situación de la concentración parcelaria. Memoria año 2010. Resumen a 31 de diciembre de 2010*.
- La Ilustración Gallega y Asturiana*. 3 vols., ed. facs., Silverio Cañada, Gijón, 1979.
- MACEDA RUBIO, A. (2010): «La agricultura y el espacio rural», en G. Fernández Cuesta y F. Quirós Linares (dirs.): *Atlas temático de España*. Vol. III, Nobel, Oviedo, pp. 109-253.
- MARCHIONI, M. (1968): «Finalidad e importancia del desarrollo comunitario», en *Aspectos sociológicos de la ordenación rural*. Ministerio de Agricultura, Madrid, pp. 36-67.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (IRYDA) (1973): *Evaluación del programa de concentración parcelaria y ordenación rural. PNUD-FAO 1970-1972*. Madrid.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (IRYDA) (1988): *Resumen de los trabajos de concentración en las distintas zonas correspondientes al 31 de diciembre de 1986*.
- MINISTERIO DE FOMENTO (1907): *Real decreto de 22 de marzo de 1907 sobre concentración parcelaria y memoria sintética explicativa del mismo*. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid.
- (1908): *Memoria que comprende los antecedentes reunidos, trabajos practicados y proyecto de ley formulados por la Comisión nombrada para el estudio de la concentración parcelaria*. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL (2011): *Leader en España (1991-2011). Contribución activa al desarrollo rural*. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Madrid.
- MOZOS, J. L. de los (1969): «La ordenación rural en la nueva ley de 27 de julio de 1968». *Revista de Estudios Políticos*, núm. 164, pp. 77-94.
- ONDOVILLA, Agustín de (1900): *Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas cuando esta división perjudica el cultivo*. Monografía presentada al segundo concurso extraordinario abierto por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para la adjudicación del Premio del Conde de Toreno en el bienio de 1897 a 1899. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid.
- Ordenanzas Generales del Principado de Asturias* (1997), Recopilación completa de las de 1494, 1594, 1659, 1781 y 1805. Reproducción tipográfica y facsimilar. Edición dirigida y prorrogada por Francisco Tuero Bertrand. Gráficas Summa, Llanera.
- PAZOS, D. (1900): *Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas cuando esta división perjudica el cultivo*. Memoria que obtuvo el Premio Conde de Toreno concedido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid.
- «Planificación de zonas rurales en España (objetivos, política, estrategia)» (1973). *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 84, pp. 173-187.
- RAMÍREZ RAMOS, J. (1908): *Proyecto de bases para constituir la propiedad rústica en cotos redondos*. Edición digital basada en la de Estab. Tip. de los Hijos de R. Álvarez, Madrid. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/sibid/01475085400170573089079/index.htm>.